

**ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA MODIFICAR LA DENOMINACIÓN DEL “SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE JALISCO”, PARA QUEDAR REGISTRADO COMO: “SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO”.**

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Trigésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 11 once de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

### **ANTECEDENTES**

1. Con fecha 22 veintidós de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, (en adelante Instituto), aprobó el Acuerdo con clave alfanumérica AGP-ITEI/008/2017, mediante el cual se determina al “Sindicato Único de Trabajadores de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco”, como un sujeto obligado de manera directa, para efectos del cumplimiento de la normatividad en materia de transparencia.
2. Con fecha 20 veinte de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, el Pleno de este Instituto, aprobó el Acuerdo con clave alfanumérica AGP-ITEI/017/2019<sup>1</sup>, mediante el cual se modifica la denominación del “Sindicato Único de Trabajadores de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco”, para quedar registrado como “Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal del Agua y de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Jalisco”.
3. Con fecha 29 veintinueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio UT-SUTCEA-002/2024, suscrito por la persona Titular de la Secretaría General del “Sindicato Único de Trabajadores de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco”, mediante el cual informa el cambio de la denominación del sujeto obligado denominado “Sindicato Único de Trabajadores

---

<sup>1</sup> [https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-22/okagp\\_itei\\_017\\_2019.pdf](https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-22/okagp_itei_017_2019.pdf)

al Servicio de la Comisión Estatal del Agua y de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Jalisco”, para quedar como “Sindicato Único de Trabajadores de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco”.

## **CONSIDERANDO**

**I.** Que, el apartado A, fracción I, artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.-

**II.** Que, la fracción VIII, artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º, de la Constitución y la Ley General que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.-

**III.** Que, el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.-

**IV.** Que, el artículo 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.-

**V.** Que, el artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la información materia del citado ordenamiento, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.-

**VI.** Que, el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala entre los objetivos de la Ley, los de transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público; garantizar y hacer efectivo el derecho a toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública; y, promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región.-

**VII.** Que, la fracción VI, artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como información fundamental que deberá publicar el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco el catálogo de sujetos obligados.-

**VIII.** Que, el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 1, párrafo 3, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios señalan quiénes son los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.-

**IX.** Que, el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información; así como el artículo 1, párrafo 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece su observancia

para el cumplimiento de los principios y deberes en materia de Que el artículo 1, párrafo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la información materia del citado ordenamiento, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.-

**X.** Que, el artículo 4º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que el Instituto contará con un catálogo de sujetos obligados, que se actualizará permanentemente, a fin de que se realicen las modificaciones en los términos dispuesto por la normatividad en la materia.-

**XI.** Que, el apartado tercero, fracción II, numeral 1 de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma Nacional de Transparencia, establece que cuando se modifique la denominación del sujeto obligado, se deberán incluir la nueva denominación del sujeto obligado y dejar registro en el SIPO de la denominación que tenía anteriormente el sujeto obligado, así como de la fecha de modificación.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto en las fracciones XXV y XXXVIII, artículo 35; fracción XXI, artículo 41; párrafo 2 artículo 5 del Reglamento de la Ley de Transparencia y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se determina modificar la denominación del sujeto obligado "Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal del Agua y de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Jalisco", para quedar como "Sindicato Único de Trabajadores de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco", en el catálogo de

sujetos obligados administrado por este Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia y demás sistemas o registros administrados por este Órgano Garante.

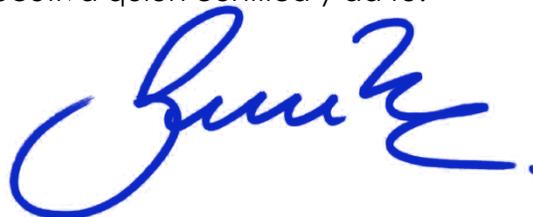
**SEGUNDO.** Se mantiene la clasificación en el Catálogo de Sujetos Obligados, de manera directa en la categoría "Sindicatos", en virtud de actualizarse únicamente su denominación; por lo que deberá seguir cumplimiento con las obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales que tiene conferidas.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección General de Planeación y Proyectos Estratégicos y a la Dirección Jurídica, ambas del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a llevar a cabo las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notificar el presente acuerdo por los medios legales aplicables a la Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, para su conocimiento.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, publicar el presente acuerdo en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que se estime pertinente para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Trigésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 11 once de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, ante la Secretaria Ejecutiva quien certifica y da fe.



**Olga Navarro Benavides**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Jazmín Elizabeth Ortiz Montes**  
Secretaria Ejecutiva

---La presente hoja de firmas, forma parte integral del «Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos personales del estado de Jalisco, mediante el cual se determina modificar la denominación del "Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal del Agua y de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Jalisco", para quedar registrado como: "Sindicato Único de Trabajadores de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco", en el catálogo de sujetos obligados y demás sistemas registros administrados por este instituto, aprobado en la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 11 once de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro -----

REMG/daa